

ESCRITURA PUBLICA
 CONSTITUCION DE UNA COMPANIA
 DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
 denominada ICECAR CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

CUANTIA: 500 USD

En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte de abril del año dos mil doce, ante mí, Doctor Francisco Carrasco Vintimilla, Notario Quinto del cantón Cuenca, comparece el señor JOHNY FERNANDO CARMILEMA ASMAL, por sus propios derechos y como mandatario de ANGELICA MARIA CARMILEMA ASMAL, conforme consta en la copia del poder que se adjunta a la presente como documento habilitante, soltero, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en este Cantón, idóneo y conocido por mí, doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan al actual instrumento público, la minuta que me entrega y que copiada dice.- MINUTA .- SEÑOR NOTARIO .- En el Registro de escrituras públicas a su cargo , sírvase incorporar uno de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad a las siguientes declaraciones y estipulaciones: PRIMERA COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores: JOHNY FERNANDO CARMILEMA ASMAL, cédula de identidad 010475014-6 por sus propios derechos y con poder de la señorita ANGELICA MARIA CARMILEMA ASMAL, cédula de Identidad 010474988-2 de estado civil solteros , ecuatorianos , domiciliados en este cantón mayores de edad y capaces

ante la Ley para todo acto o contrato.- OTORGAMIENTO : Los comparecientes de una manera libre y voluntaria expresan por el presente su consentimiento para constituir , como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada , la misma que su vida jurídica se regirá por las leyes ecuatorianas y los presentes Estatutos. SEGUNDA .- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ICECAR CIA. LTDA. .- CAPITULO PRIMERO : NOMBRE OBJETIVO , DOMICILIO Y PLAZO .- ARTICULO PRIMERO : NOMBRE .- Con la denominación de ICECAR CIA. LTDA. , se constituye una sociedad de ingenierías civil, sistemas , turismo; construcciones y estudios de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana .- ARTICULO SEGUNDO : OBJETO: La Compañía que se constituye se dedicará a las labores de ingenierías civil, sistemas, turismo; construcciones y estudios. Para el cumplimiento de sus objetivo social , la Compañía podrá realizar cualquier acto o contrato de la naturaleza que fuere , efectuar importaciones, así como participar como socia o accionista en Compañías constituidas o por constituirse en el país .- ARTICULO TERCERO : DOMICILIO : La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Taisha , provincia de Morona Santiago , pero podrá establecer sucursales o agencias en otras ciudades del país , previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes .- ARTICULO CUARTO : PLAZO : El plazo de duración de la Compañía , es de treinta años , contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil .- Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios.- CAPITULO SEGUNDO : PARTICIPACIONES .: ARTICULO QUINTO : DEL CAPITAL: El Capital Social de la compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

una. ARTTICULO SEXTO / DE LOS SOCIOS : Los socios de la compañía tendrán los derechos , las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizadas en la Ley de Compañías .- ARTICULO SEPTIMO : / CERTIFICADO DE APORTACION: La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación , en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les correspondan .- Estos certificados serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y Gerente de la Compañía o de las personas que se encuentran haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria .- ARTICULO OCTAVO: / TRASFERENCIA DE PARTICIPACIONES: Las participaciones de cada socio , serán transferibles por acto entre vivos , en beneficio de otro y otros socios , o de terceros , siempre que se obtenga el consentimiento unánime de quienes representen la totalidad del capital social y que se cumplan las formalidades establecidas en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías .- Estas transferencias se inscribirán en el libro respectivo de la Compañía y practicada ésta , se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se emitirá un nuevo para el cesionario .- ARTICULO NOVENO: / TRANSMISION POR HERENCIA: Las participaciones de cada socio son transferibles por herencia .- Si los herederos del socio fueren varios , estos deberán estar representados en la Compañía por la persona que designaren , hasta cuando se lleve a efecto la respectiva partición de las participaciones y de ella se tenga conocimiento en la compañía , a fin de que se inscriba la transmisión en el libro de socios y participaciones verificado lo cual, se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirá el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones.- ARTICULO DECIMO / LIBRO

DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES: La Compañía llevará un libro de socios y participaciones , en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número de participaciones de cada uno de ellos y el monto que éstas representan, así como se inscribirá luego todas las modificaciones que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones. .- ARTICULO DECIMO PRIMERO: PERDIDA O DESTRUCCION DE CERTIFICADOS DE APORTACION: Al destruirse o perderse un certificado de aportación , el socio dueño del mismo , podrá obtener previo el cumplimiento de los requisitos legales , que la compañía la extienda un nuevo anulando el anterior , de los que se dejará constancia en el libro correspondiente.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMAS AL ESTATUTO: El capital social podrán ser aumentado en cualquier tiempo por resolución de la Junta General , con el voto favorable de cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social presente y los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales.- Igual porcentaje del setenta y cinco por ciento del capital social concurrente en votos favorables se requerirá para aprobar cualquier reforma al presente estatuto.- ARTICULO DECIMO TERCERO: DISMINUCION DEL CAPITAL .- la Junta General podrá resolver la disminución del capital social , siempre que ella no signifique la devolución a los socios de parte de sus aportaciones hechas y pagadas , salvo cuando se trate de exclusión de socios , previa liquidación de su aporte.- CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO , BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO CUARTO: EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCES: El ejercicio económico anual terminará el treinta y uno de

consideración de la Junta General , los balances de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del correspondiente informe del Gerente . Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General , los socios podrán examinar en las oficinas de la Compañía tales balances e informe. -

ARTICULO DECIMO QUINTO: /RESERVAS Y DISTRIBUCION DE

UTILIDADES: La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas , de las cuales segregará forzosamente el cinco por

ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal hasta cuando este llegue a ser igual a por lo menos el veinte y cinco

por ciento del capital social.- Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal límite , la Junta General podrá libremente determinar

las cantidades que se destinen a reserva voluntarias o especiales , las participaciones que pueda acordarse a favor de funcionarios de la

Compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos habrán de repartirse entre los socios a prorrata del monto

de sus participaciones .- El pago de tales dividendos se efectuarán en las oficinas de la Compañía , a partir de la fecha que fije la propia Junta

General .- CAPITULO CUARTO .- DEL GOBIERNO , ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO

SEXTO: / GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La Compañía será gobernada por la Junta General y será administrada por el Gerente y

Presidente , cada uno con las atribuciones y deberes que establece la Ley y el presente estatuto.- La Representación Legal de la Compañía

corresponde al Gerente.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General es el órgano supremo de la Compañía .-

Estará conformada por los socios legal y estatutariamente convocados y reunidos , y tendrá las atribuciones necesarias para resolver

cualquier asunto referente a la marcha de la sociedad , especialmente las determinadas en el artículo ciento diez y ocho de la Ley de Compañías .- Estará presidida por el Presidente de la Compañía o por quien le subrogue y a falta de estos , por el socio que designe la propia Junta General .- Actuará de Secretario el Gerente y a su falta se nombrará un Ad- Hoc por parte de la Junta .- ARTICULO DECIMO OCTAVO / CLASES DE JUNTA GENERAL: La Junta General será ordinaria o extraordinaria . Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente y sesionarán en el domicilio de la Compañía .- Las Juntas Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año , dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico .- Las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas pudiendo los socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social solicitar la convocatoria a Junta General en cualquier tiempo.- ARTICULO DECIMO NOVENO / DE LAS CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y por uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la compañía con anticipación de cuando menos ocho días al de la celebración de la Junta , sin contarse en ellos ni el día de la convocatoria ni el de la celebración de la Junta.- En dicha convocatoria se expresará el día , hora lugar y objeto de la reunión .- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social .- Si no se obtiene este quórum , la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la correspondiente convocatoria , la misma que se

máximo dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha señalada para la primera reunión . ARTICULO VIGESIMO .- JUNTA UNIVERSAL.- La Junta Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional , para tratar cualquier asunto , siempre que esté presente todo el capital social y que los asistentes , quienes deberán suscribir el Acta bajo pena de nulidad , acepte por unanimidad la celebración de la Junta y estén de acuerdo con los asuntos a tratarse. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante , en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada Junta a no ser que el representante , ostente poder general legalmente otorgado.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .- VOTACION .- Para los efectos de votación , el socio tendrá derecho a un voto por cada participación .- Salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en el presente estatuto las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría .- En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto , éste se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate, se tendrá por ~~negado~~ el asunto de que se trate.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTA GENERAL.- La Compañía llevará un Libro de Actas de Junta General , actas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y Gerente General , y cuando se trate de Juntas Universales , con las firmas de todos los socios .- Se formará un expediente de cada Junta , el que contendrá la copia del acta , los documentos que justifiquen que la convocatoria fue realizada legalmente y todos aquellos que hayan sido conocidos en la Junta.-

04
Compañía Quin
CUENCA - ECUADOR

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- El presidente que podrá o no ser socio de la Compañía , será elegido por la Junta General durará en sus funciones dos años , pudiendo ser reelegido indefinidamente; su nombramiento con la razón de su aceptación se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para sus actuaciones siendo sus atribuciones las siguientes: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General ; b) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privada de ella especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañarse al finalizar cada ejercicio económico ; c) legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General ; d) Subrogar al Gerente en los casos de falta o impedimento de éste , con los derechos , atribuciones y obligaciones constantes en la Ley y en este estatuto, bastando para tal subrogación una comunicación escrita del Gerente o una resolución de la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-

DEL GERENTE. El Gerente que podrá o no ser socio de las compañía , será nombrado por la Junta General y durará dos años en sus funciones , pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Su nombramiento , con la razón de su aceptación , será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de credencial suficiente para el desempeño de sus funciones , siendo sus deberes y atribuciones las siguientes : a) Representar legalmente a la sociedad , tanto en lo judicial cuanto en lo extrajudicial , así como en todo acto o contrato , obligándola consecuentemente con su firma , debiendo entenderse que se encuentra investido de las más amplias facultades , inclusive de aquellas para las cuales , según el Código Civil los mandatarios representan de oficio a los especiales : b) Administrar la sociedad y síner

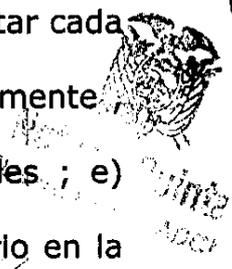
vigilar el trabajo de sus funcionarios y empleados : c) ~~Nombrar a los~~ funcionario y empleados y fijar sus remuneraciones; d) ~~Presentar cada~~ año a la Junta General de socios el informe de labores , juntamente con el balance anual la propuesta de distribución de utilidades ; e) Convocar a sesión de Junta General ; f) ~~Actuar como Secretario en la~~ Junta General, dar fe de los asuntos de la sociedad; g) ~~Suscribir ,~~ juntamente con el Presidente , los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General ; h) ~~Subrogar al Presidente en los~~ casos de falta o impedimento de éste , con los derechos , atribuciones y obligaciones constantes en la Ley y en este estatuto ; i) ~~Ejercer todas~~ las atribuciones que le competen por mandato de la Ley y en especial acatarla y hacerla cumplir al igual que el presente contrato social y a

las resoluciones de Junta General.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO/:

PROHIBICIONES .- Los Administradores , Presidente , Gerente , no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena , al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta Compañía , salvo autorización expresa de la Junta General .- En caso de incumplimiento por parte de los socios , será suficiente causal para expulsión y de los Administradores para visto bueno que se tramitará , en los dos casos , de acuerdo a las leyes pertinentes .- Además , la empresa tendrá derecho a demandar el pago de daños y perjuicios a quién contravenga esta disposición , cuyo reclamo judicial se lo hará ante los jueces de la ciudad de Macas y en la vía verbal sumaria y ejecutiva, a elección de la Compañía y a la cual se sujetarán los intervinientes.- CAPITULO

QUINTO : DISOLUCION .- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO/ : DE LA

DISOLUCION : La sociedad se disolverá por los casos previstos en la Ley o anticipadamente al plazo para el que se constituye cuando así lo resuelva la Junta General , debiendo ésta designar a las personas que



(Handwritten mark)

actúen como liquidadores principal y suplente.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO / APLICACIÓN DE LA LEY DE COMPAÑIAS.- En todo lo que no estuviere expresamente determinado en este Estatuto , se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías. TERCERA.- DECLARACIONES. PRIMERA: CAPITAL.- El capital con el que se constituye esta compañía es de MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE (NORTE) AMERICA, divididos en MIL PARTICIPACIONES, iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de (Norte) América, cada una, se encuentra íntegramente suscrito por los socios , de la siguiente manera: El Señor JOHNY FERNANDO CARMILEMA ASMAL suscribe QUINIENTAS participaciones que representan QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y la Señorita ANGELICA MARIA CARMILEMA ASMAL, suscribe QUINIENTAS PARTICIPACIONES , que representa QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;. El pago del capital suscrito por los socios , se realizará el cincuenta por ciento al contado , y en numerario , mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital , abierta a nombre de la compañía que por este contrato se constituye, conforme se justifica con la copia del Certificado que se agrega para que sea protocolizada conjuntamente con la presente escritura. El saldo del capital suscrito y no pagado, será cancelado en el plazo de un año a contarse desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. .- DISPOSICION TRANSITORIA.- SEGUNDA .- NOMBRAMIENTOS.- Los socios por unanimidad han designado a la Señorita ANGELICA MARIA CARMILEMA ASMAL para que desempeñe el cargo de Presidente y al señor JOHNY FERNANDO CARMILEMA ASMAL en calidad de Gerente de la compañía facultándole para que efectúe todos los trámites necesarios para la constitución legal de la Compañía .- Luego de lo cual

convocará a la primera Junta General . Agregue usted señor Notario,
las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validéz, de la
escritura pública, a celebrarse.- Atentamente.- f) Doctor  Vicente
Palacios, Abogado con matrícula número mil quinientos cincuenta
del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí transcrita la minuta
que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su
contenido y la dejan elevada a escritura pública, para los fines legales
consiguientes. DOCUMENTO HABILITANTE

Junta
ADOR



ESCRITURA PUBLICA DE PODER
 ESPECIAL. OTORGADA POR. **Notaria Quinta**
CUENCA - ECUADOR

ANGELICA MARIA CARMILEMA

ASMAL.

CUANTIA INDETERMINADA.

En la Ciudad de Cuenca. Capital de la Provincia del Azuay. República del Ecuador,
 a dos de abril del año dos mil doce, ante mí, Doctor Francisco Carrasco
 Vintimilla, Notario Público Quinto de este Cantón, comparece la señorita
 ANGELICA MARIA CARMILEMA ASMAL, soltera, ecuatoriana, mayor de edad,
 domiciliada en esta ciudad, idónea y conocida por mí, doy fe. Bien instruida en el
 objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento
 procede libre y voluntariamente, expone: Que eleva al actual instrumento público,
 la minuta que me entregan y que copiada dice.- MINUTA: SEÑOR NOTARIO.- En
 el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de poder
 especial, sujeta a los siguientes términos: Comparece la señorita ANGELICA
 MARIA CARMILEMA ASMAL, soltera, ecuatoriana, mayor de edad, de éste
 vecindario, hábil para obligarse y contratar; y expone: Que confiere poder
 especial, amplio y suficiente cuanto en derecho se requiere, en favor del señor
 JOHNY FERNANDO CARMILEMA ASMAL, para que en su nombre y en
 representación de sus derechos y haciendo sus veces acuda ante las autoridades
 correspondientes, con el objeto de constituir Compañías ya sea de
 Responsabilidad Limitada, Anónima u otra, para lo cual el mandatario concurrirá
 a cualquier Notaría, Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil,
 Servicio de Rentas Internas y/o cualquier otra institución que se requiera de la
 presencia de la mandante, el apoderado queda autorizado para firmar los
 documentos que fueren necesarios para dar cumplimiento a lo encomendado.-
 En fin le confiere las más amplias facultades con este objeto, sin que por falta de
 cláusula alguna que en este mandato no constare se le pueda arguir de

insuficiente. Para mayor abundamiento le confieren las facultades determinadas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, inclusive para que en caso de ser necesario pueda delegar éste poder a un Abogado en libre ejercicio pero únicamente con fines de Procuración Judicial.- La cuantía es indeterminada.- Agregue usted señor. Notario, las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validez de la escritura pública a celebrarse. Atentamente.- f) Doctor Jorge Alvarez Gomez, Abogado con matrícula número 675 del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí transcrita la minuta que la otorgante la reconoce como suya, se ratifica en su contenido y la deja elevada a escritura pública, para los fines legales consiguientes.- Cédula de ley presentada.- Leído éste Instrumento íntegramente a la otorgante por mí el Notario, se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.


010474488-2

Presento folio a su reconocimiento. En fe de ello confiero esta copia que es la primera que signo, sello y firmo en Cuenco, el mismo día de su celebración.



Dr. Francisco Carrasco Vintimilla
Notario Quinto del Cantón Cuenco

ECUATORIANA***** E3443V4442

SOLTERO ESTUDIANTE

MIGUEL ANGEL CARMILEMA

ZOTILA ROSARIO ASMAL

CUENCA 11/10/2010

FECHA DE EMISIÓN

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 329502



MÚLTIPLES DERECHOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN



CEBULA DE CIUDADANIA 010474788-2

GARMILEMA ASMAL ANGELICA MARIA

AZUAY/ CUENCA/ HUAYNACAPAC

28 DE AGOSTO 1986

0097 0358 03558 F

AZUAY/ CUENCA

EL SABRATÓ 1987

Notaria Quinta
CUENCA - ECUADOR

FIRMA DEL REGISTRADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

El número de identificación es igual al del DNI que
se presenta en su evidencia.
CARMILEMA ASMAL ANGELICA MARIA
AZUAY CUENCA

Dr. PROVISORIO FRANCISCO VINCENIO
SABRATÓ
PRESIDENTA(E) DE LA JUNTA

[Handwritten signature and scribbles over the voting certificate]

[Handwritten mark]

IMPRIMIR
Not
CUENCA
Inta
ADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7422254
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PALACIOS COBOS ANGEL VICENTE
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/04/2012 1:41:36 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ICECAR CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/05/2012

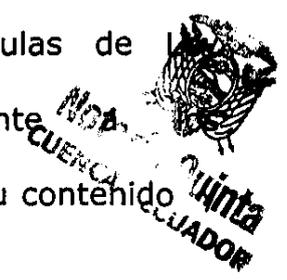
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.




PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS

HASTA AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE.- Cédulas de presentadas. Leído este instrumento íntegramente comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en su contenido firman conmigo, todo en un solo acto, de lo cual doy fe.



[Handwritten signature]

ci: 010475014-6

[Large handwritten signature]

Presente ~~foja~~ su otorgamiento. En fe de ello contro esta copia que es la ~~...~~ que signo, sello y firmo en Cuenca, el mismo día de su celebración.



Dr. Francisco Carrasco Vintimilla
Notario Quinto del Cantón Cuenca

DOY FE.- Que, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.DIC..C.12.302, de fecha 24 de Abril del 2012, he sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de la Constitución de la compañía ICECAR CIA. LTDA, que se aprueba

Cuenca, 4 de Mayo del 2012.



Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

EL NOTARIO QUINTO

Dr. Francisco Carrasco Vintimilla
Notario Quinto del Cantón Cuenca

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y PROTECCION

CIUDADANIA No. 010475014-6

CARMILEMA ASMAL JOHNY FERNANDO

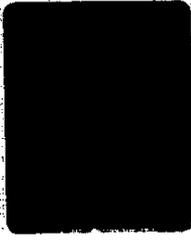
AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC

01 ENERO 1988

003-0007-00807 M

AZUAY/ CUENCA

SAGRARIO 1988



ECUATORIANA***** V4443V25712

SOLTERO ESTUDIANTE

SUPERIOR

MIGUEL ANGEL CARMILEMA

ZOLA ROSARIO ASMAL

CUENCA 27/07/2007

27/07/2019

REN 0523071



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/08/2013

118-0011 NUMERO

0104750146 CÉDULA

CARMILEMA ASMAL JOHNY FERNANDO

AZUAY	CUENCA
PROVINCIA	CANTÓN
EL VECINO	ZONA
PARROQUIA	

José Quintana

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

COY FE: Que la fotocopia
de ... foja(s) es igual al original que
se presenta para su exhibición.

José Quintana

Jr. Francisco Carrasco Vintimilla
Notaría Quinta del Cantón Cuenca

[Handwritten mark]



OFICIO No. SC.DIC.C.12.1159

Cuenca, 16 JUL 2012

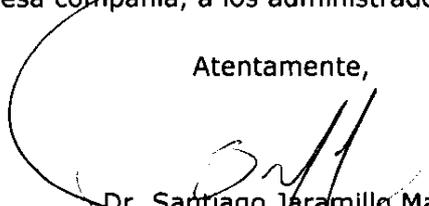
Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ICECAR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Adm

Firma:	
Nombre:	ANGEL GONZALEZ
C.I.:	03004B2803
Fecha:	24-07-2012
Función:	ASESOR TECNICO